LEY DE 18 DE ABRIL DE 1941

CONVENIO.— Apruébase el de Intercambio de Publicaciones suscrito con la República del Perú el 5 de agosto de 1938.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre Intercambio de Publicaciones, suscrito con la República del Perú, el 5 de agosto de 1938, entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, doctor Bailón Mercado y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor Carlos Concha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— E. del Portillo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — A. Ostria Gutiérrez.